



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 838.

Circular núm. 292.

A las 12 de la mañana del día 15 del corriente, se celebrará subasta pública en el salon de costumbre de este Gobierno de provincia, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto, para la conduccion del correo diario entre Tolosa y esta Capital por Tudela, Tafalla y Pamplona.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en dicha licitacion. Zaragoza 2 de Diciembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 839.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 26 del actual dice á esta Administracion lo siguiente.

El Sr. Intendente militar de este distrito en 25 del actual, me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Intendente militar general en circular de 22 del actual se sirve hacer ciertas prevenciones, para que las revistas, nóminas y demás documentos de Diciembre próximo se remitan con toda la antelacion posible, para cerrar la cuenta de fin de año: entre varios estremos que comprende aquella, uno de ellos es la de que se recomienda á los pueblos la necesidad de que dentro de los meses de Enero y Febrero próximo á lo mas tardar presenten en las oficinas de rentas respectivas todos los recibos del suministro hecho á las tropas hasta fin de Diciembre, cuidando dichas oficinas de solicitar su formalizacion de las de la Administracion del Ejército con toda brevedad. Por lo tanto con arreglo á lo que el referido Excmo. Sr. se sirve manifestarme me dirijo á V. S., á fin de que tenga la bondad de hacer saber á los pueblos por medio del Boletin oficial, y en los términos que estime, la precision de que presenten dichos suministros en el plazo que se indica, y á las dependencias de rentas la urgencia de dirigirlos para su formalizacion á esta Intendencia.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia, puntual cumplimiento, y á fin de que se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Y en su cumplimiento se publica á los efectos prevenidos. Zaragoza 29 de Noviembre de 1851.—P. O.—Vicente Garcia de Mena.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.)

Art. 473. Cuando algun candidato saque la calificacion de suspenso, los censores le señalaran al propio tiempo la época en que podrá presentarse á nuevos ejercicios, la cual no bajará de tres meses ni excederá de un año. Perderá los derechos de examen, y ademas la mitad del depósito, si no se presentase

en el indicado término á nuevos actos: en estos no habrá ya lugar á la calificacion de suspenso, sino á la de reprobado; y en este último caso perderá el aspirante todo el depósito, no pudiéndose presentar á nuevos actos hasta pasado un año.

Art. 474. La investidura del grado de Licenciado se hará de este modo:

En día festivo se reunirá la facultad á que pertenece el graduando, presidida por el Rector ó el Decano en delegacion suya, con asistencia de los Doctores y demas personas que quieran convidar los candidatos, debiendo aquellos presentarse en traje de ceremonia.

El graduando será introducido en la sala por su padrino, que le presentará haciendo una breve oracion. En seguida aquel subirá á la tribuna y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la facultad. Concluido este acto se acercará á la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el Secretario de la facultad leerá en alta voz el juramento siguiente:

¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios haber profesado y profesar siempre la doctrina de Jesucristo Señor nuestro, creyendo y defendiendo el dogma de nuestra religion, única verdadera, como la define la santa Iglesia católica, apostólica romana? El graduando contestará: «Sí juro.» Volverá á decir el Secretario: ¿Jurais sostener el misterio de la inmaculada Concepcion de María Santísima en el primer instante de su natural animacion, como siempre ha sido sostenido y respetado por nuestros mayores? «Sí juro.» se contestará por el actuante; y el Secretario continuará diciendo: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios obedecer la Constitucion de la monarquía, sancionada en 23 de Mayo de 1845, ser fiel á la Reina Doña Isabel II y cumplir las obligaciones que impone el grado de licenciado en.... que se os vá á conferir? «Sí juro.» Y el Presidente dirá: «Si así lo haceis Dios os lo premie, y si no, os lo demande,» y ademas seris responsable á la nacion en el ejercicio de vuestro cargo, con arreglo á las leyes. Acto continuo el graduando se acercará al presidente, que añadirá: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, os declaro Licenciado en la facultad de.... por haber considerado los Juéces del examen que sois digno de este honor:» dicho lo cual, se colocará con toda solemnidad las insignias del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado del padrino y de los Bedeles, pronunciando primero una breve accion de gracias.

Art. 475. Si fueren muchos los graduandos se presentarán todos á la vez, introducidos por un padrino comun y el discurso será leído por uno de ellos, que elegirán entre sí de antemano.

Art. 476. El grado de Doctor se conferirá siempre individualmente de la manera que sigue:

El candidato escribira una tesis sobre un punto cualquiera de la facultad ó ciencia, y la imprimirá, entregando al Rector con la anticipacion de ocho días el suficiente número de ejemplares para repartir al claustro. Llegado el día de la ceremonia, despues de ser introducido en la sala por el padrino como en el

caso de la licenciatura, leerá el impreso, que se distribuirá entre los circunstantes. Acto continuo le contestará uno de los Catedráticos con un discurso relativo al objeto de la tesis y el modo con que la ha desempeñado, y en seguida el Presidente le recibirá el juramento y le conferirá el grado con las insignias: hecho lo cual, se retirará acompañado del padrino y los Bedeles despues de abrazar á los Doctores y de dar gracias al claustro.

Art. 477. A este grado concurrirán los Doctores de todas las facultades que quieran hacerlo, previo aviso por la Secretaría de la Universidad, pero la asistencia será obligatoria para los Catedráticos.

Art. 478. En estos actos se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran, pero no se exigirá de ninguno que contribuya forzosamente para ellos no se permitirán sin embargo refrescos ni obsequio alguno de esta clase.

Art. 479. Los discursos y la tesis de que hablan los artículos anteriores se presentarán al Rector antes de leerse los primeros y de imprimirse la segunda, para que los revise y les ponga su visto bueno, sin cuyo requisito no se verificarán los actos.

Art. 480. Los Decanos procurarán que el señalamiento del día para entrar á los ejercicios de grado se observe el turno riguroso segun la anterioridad con que los aspirantes hubieren solicitado el exámen; á cuyo efecto los Relatores al remitir los expedientes les pondrán el número que les corresponda, dentro de la facultad y clase á que el grado pertenezca.

El pretendiente que no concorra el día que le fuere señalado perderá turno, y solo podrá entrar á exámen cuando le hubieren concluido todos.

Art. 481. Los puntos sorteados para los ejercicios de Licenciado y Doctor de que se habla en los títulos anteriores, se renovarán todos los años al principio del curso por las respectivas facultades, á cuyo efecto dispondrán los Rectores que tengan estas el número de sesiones que fueren necesarias.

Art. 482. Para la formación de los Tribunales observarán los Decanos un turno riguroso entre los Catedráticos de su respectiva facultad, teniendo entendido que en la de filosofía solo ha de comprender á los de la seccion á que corresponda el grado que se pretende; y si no hubiese el suficiente número de Profesores para formar Tribunal, se completará del modo que en su lugar queda dicho para los títulos de Regente.

Art. 483. La asistencia de los Profesores á los ejercicios para los grados y exámenes es tan de rigor como la asistencia á cátedra, no pudiéndose excusar de esta obligación, á no hallarse enfermos, bajo pretexto alguno, ni aun renunciando á los derechos de exámen. El Decano dará parte al Rector de las faltas que en este punto se cometieren, las cuales se castigarán del modo que está prevenido en el artículo 250, con la diferencia de ser la multa doble.

Art. 484. Ningun ejercicio para grado podrá verificarse sin estar completo el número de Jueces señalado para cada acto. Los Decanos serán personalmente responsables del exacto cumplimiento de esta disposición, como igualmente de que en los mismos ejercicios se invierta el tiempo señalado para cada uno, bajo la pena de destitucion, y de quedar inhabilitados para volver á ejercer el cargo de Jefes de la facultad.

Art. 485. Atendida la duración de los estudios, no se señala edad fija para la obtencion de los grados, pudiéndose recibir estos concluidos que sean aquellos.

Se exceptúan los que sigan la carrera de médicos de segunda clase, los cuales no podrán recibir su título hasta haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 486. En las profesiones que no estan sujetas á grados académicos, los ejercicios para la obtencion de los títulos se verificarán segun prescriban sus res-

pectivos reglamentos ó las disposiciones especiales al efecto, observándose en lo posible lo prescrito anteriormente para los grados.

Art. 487. Las condiciones á que segun el art. 54 del Plan de estudios deben estar sujetos los extranjeros que aspiren á incorporar sus grados, son:

1.ª Examinarse de las materias que hubiesen cursado en su pais, y completar los estudios que les falten, pagando ademas los derechos correspondientes.

2.ª Hacer los depósitos y ejercicios que exige este reglamento para la obtencion de los respectivos grados. En estos ejercicios habrán de usar de la lengua castellana, excepto en los casos para los cuales está prevenido el empleo de la latina.

TITULO V.

Del modo de repartir entre los Profesores los derechos de exámen.

Art. 488. Los derechos de exámen, tanto para los anuales de prueba de curso cuanto para la concesion de grados académicos, se entregarán siempre por los examinandos en la Secretaría del establecimiento, previamente á los actos, sin cuyo requisito no se verificarán estos.

Art. 489. En las Universidades remitirá cada semana el Secretario general al Decano de cada facultad, y á los Directores de los demas establecimientos agregados, la parte que respectivamente les corresponda, haciendo la debida distincion entre los derechos por exámenes de prueba de curso y derechos por ejercicios para grados y títulos.

Art. 490. La recaudacion y repartimiento prevenidos en los dos artículos anteriores se harán con sujecion á las reglas é intervencion que el Rector establezca.

Art. 491. Cada facultad y establecimiento agregado á Universidad nombrará un Depositario de estos fondos, exigiéndole las garantías que les convenga.

Art. 492. En los establecimientos no agregados á Universidad habrá tambien la intervencion y el Depositario que acuerde el claustro de Catedráticos.

Art. 493. Los Presidentes de los Tribunales para exámenes, grados y títulos, cada vez que cualquiera de estos actos se verifique, pasarán al Decano de la facultad, ó Director de la escuela, una papeleta en que se expresen los nombres de los Jueces que hubieren asistido y de los examinandos ó ejercitantes: esta papeleta irá tambien firmada por el Secretario del Tribunal.

Art. 494. Dos veces al año, en los meses de Mayo y Octubre, se procederá á la reparticion entre los Profesores de las existencias que hubiere por razon de estos derechos.

Art. 495. La reparticion se hará por asistencias, contándose á los Decanos y Directores, cuando hubieren concurrido á los actos, dos asistencias por una, y asistencia y media á los Secretarios de las mismas facultades y de los establecimientos en igual caso.

Art. 496. Se entenderá por asistencias en los exámenes el número de alumnos á cuyos ejercicios hubiere concurrido el Catedrático, y en los grados el número de actos celebrados por los Tribunales de que hubiere formado parte.

Art. 497. El cómputo de las asistencias y el repartimiento se hará con presencia de los datos que arrojen de sí las papeletas de que habla el art. 493. Estos cálculos se harán por una comision de tres Profesores que para cada vez elegirá el claustro. Se llevará cuenta separada y se hará distinta distribucion de los derechos por exámenes, y de los que procedan de grados y títulos.

Art. 498. Se declara nulo, bajo la responsabilidad del Jefe de la escuela, aunque sea por acuerdo del claustro, todo acto que tienda á sustituir el método de repartimiento por asistencias, segun queda prevenido al de distribucion por partes iguales.

Art. 499. En los Institutos de Universidad, donde

los ejercicios para el grado de Bachiller en filosofía han de ser presididos por un Catedrático de facultad, entrará este en la repartición de lo que produzcan los derechos de exámen, como si perteneciera al claustro de los mismos, dándosele la parte que le corresponda por sus asistencias; y vice-versa, si algún Catedrático del Instituto concurrese á los grados de filosofía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 188 y 482, se le anotarán las asistencias para el mismo objeto.

Art. 500. Los Catedráticos de Universidad, comisionados para presidir los ejercicios de Bachiller en los Institutos provinciales, no tendrán parte en los derechos de exámen, en atención á las dietas que tienen señaladas.

Art. 501. Los Rectores decidirán de plano cualquiera cuestión que se suscite sobre estos repartimientos, así en las facultades y establecimientos agregados, como en los que no lo estuvieren.

SECCIÓN OCTAVA.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.

TÍTULO I

De las condiciones á que se han de sujetar los establecimientos privados.

Art. 502. Para establecer colegios privados de segunda enseñanza, sus empresarios solicitarán el permiso correspondiente por conducto del Rector de la Universidad del distrito, acompañando todos los documentos que acrediten haber llenado los requisitos prevenidos en los artículos 93 al 98 ambos inclusive, del Plan de estudios.

Examinados estos documentos por el Gefe de la escuela, y hallándolos conformes en todas sus partes con lo mandado, reconocerá por sí ó por persona delegada al efecto el edificio en que haya de establecerse el colegio para cerciorarse de su capacidad y ventilación y del número de alumnos internos que puede contener, el cual se fijará desde luego.

Art. 503. Practicadas estas diligencias, y llenos todos los requisitos por parte del empresario, el Rector pasará el expediente al Gobernador de la provincia, quien le remitirá con su informe al ministerio del ramo, manifestando si existe algún impedimento moral, político ó de otra naturaleza para la concesión del permiso que se pide.

Este expediente pasará á consulta del Real Consejo de Instrucción pública, para que oído su dictámen, pueda recaer la aprobación correspondiente.

Art. 504. Obtenida por el empresario la autorización superior podrá incorporar su colegio al Instituto de la provincia ó al mas inmediato, si esta careiese de él, y de ningún modo á los locales. Lo pondrá en conocimiento del Rector del distrito; y este y el Director del Instituto, si no fuere el agregado á la Universidad, lo comunicarán al Gobierno para su conocimiento.

Art. 505. Todo establecimiento privado de segunda enseñanza, pondrá en su fachada principal una muestra con letras grandes, en la que se lea su nombre y la clase á que pertenezca. Se prohíbe toda denominación ampulosa ó exótica que propenda á dar del establecimiento la menor idea de superioridad científica ó literaria sobre los demas de igual clase.

Art. 506. Siempre que un colegio varie de local, el empresario dará parte á la autoridad civil, al Rector de la Universidad y al Gefe de la escuela á que se halle incorporado. La primera podrá reconocer el nuevo edificio, si lo tuviere por conveniente; el segundo deberá reconocerle por sí ó por delegado á fin de cerciorarse de sus condiciones de salubridad, y también con el objeto de alterar en la autorización el número de alumnos que pueda contener con arreglo á su capacidad.

Art. 507. Cuando un empresario tuviere necesidad de reemplazar al Director del colegio, dará parte in-

mediatamente al Rector de la Universidad y al Gefe de la escuela á que aquel se halle incorporado, designando la persona que hubiere de desempeñar dicho cargo, y acompañando los documentos que acrediten hallarse reunidos, en el presunto Director, los requisitos señalados en el art. 93 del Plan de estudios.

En vista de ellos el Rector autorizará el reemplazo, sin perjuicio de lo que en su caso pudiese resolver la superioridad, á quien se remitirá este expediente para su conocimiento.

Art. 508. Igual autorización podrá dar al empresario, ó en su nombre al Director de un colegio, el Rector de la Universidad, cuando un Profesor sea reemplazado por otro, bastando para ello que el Profesor propuesto pruebe ser, cuando menos Regente de segunda clase en la asignatura que haya de desempeñar, y acredite su moralidad y conducta, según disponen los artículos 97 y 98 del Plan de estudios. En este caso no será necesario remitir á la superioridad el expediente.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Lecina, arrendará en pública subasta en los días 7, 14 y 21 del actual los derechos de las especies sujetas al de consumo con la exclusiva venta al por menor para el año 1852, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento.

El ayuntamiento de Cerveruela, sacará á pública subasta en los días 7, 14 y 21 del actual y hora de las once de su mañana, el arriendo del horno de cocer pan perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

En los días 7, 8 y 14 del corriente mes de Diciembre, bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Herrera, tendrán lugar las subastas de los arriendos para el año de 1852, de los dos hornos de pan cocer denominados Hombria y Solana y molino harinero perteneciente á sus propios.

Bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de Alhama, y en los días 7, 8 y 14 del actual tendrán lugar las subastas para el arriendo en 1852 del horno de pan cocer de sus propios.

La conduta de médico de los pueblos de Letuj, Ligata y Samper del Salz, se halla vacante á partido cerrado con el asignado de 5800 rs. en anuales pagados por sus ayuntamientos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría del primero, según previene la Real orden de 24 de Setiembre último, hasta el 22 del corriente mes, de Diciembre que se proveerá.

Las condutas de médico, cirujano, boticario y albéitar de la villa de Maella, se hallan vacantes, sus dotaciones son la del primero 6500 rs. vn.; la del segundo 5000 rs.; la del tercero 8000 rs. y la del cuarto 4140 rs. satisfechos por trimestres venidos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento hasta el día 24 de Diciembre en que se proveerá.

A fin de proceder con acierto, y que no siga perjuicio á los contribuyentes en el repartimiento de contribución territorial correspondiente al año de 1852, el Alcalde de Quinto previene á los hacendados forasteros que posean fincas en el término de dicha villa, presenten en la secretaría de ayuntamiento de la misma hasta el 10 de Diciembre relación de las que tengan en arrendamiento espresiva de la cabida, partida donde radican, y linderos de cada una, nombre

del arrendatario, y tanto que anualmente paga por cada finca. Igual relacion presentarán los colonos ó arrendatarios manifestando el nombre del dueño á que pertenece.

Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, obra de grande utilidad para las municipalidades y abonable su importe en las cuentas del presupuesto municipal. Se vende en la Depositaria del Gobierno de la provincia á 60 rs. vn.

En la misma Depositaria se reciben suscripciones al Faro de la Administracion civil á 5 rs. al mes, y al Boletín oficial de Comercio, Instrucción y Obras públicas á 10 rs. mensuales.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Noviembre último.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 132.

Real orden y dictámen sobre declaracion de soldados á los súbditos extranjeros, n. 132.

Concluye la instruccion para llevar á efecto el Real decreto sobre el uso del papel sellado, n. 132.

Noticia de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en la 1.ª quincena de Octubre, n. 123.

Circulares de la Direccion general de Contribuciones directas, sobre derechos de hipotecas en los fideicomisos, n. 132.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 133.

Circular del Gobierno de provincia para la rectificacion de las listas electorales, n. 133.

Real orden dictando reglas para las negociaciones de las obligaciones de los compradores de bienes de la Orden de S. Juan, n. 133.

Continúa el dictámen sobre la declaracion de soldados de súbditos extranjeros, n. 133.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 134.

Circular del Gobierno de provincia mandando convocar á nueva eleccion de concejales en los pueblos que se espresan, n. 134.

Real orden mandando S. M. se haga saber que por cuerpos facultativos solo se entienda los que están al servicio del Estado, n. 134.

Otra disponiendo que los ramos que se espresan pertenecan al Ministerio de Fomento, n. 134.

Otra dictando reglas para los que rematan oficios de la pertenencia del Estado, n. 134.

Otra suprimiendo en el Ministerio de Fomento la plaza de Subsecretario, n. 134.

Circular del Gobierno de provincia para que los ayuntamientos auxilien á los recaudadores de contribuciones, n. 134.

Otra haciendo saber el nombramiento de recaudador de los partidos de Sos y Ejea, n. 134.

Otra aprobando la subasta del Boletín oficial de la provincia, á favor D. Miguel Gimeno, n. 134.

Continúa el dictámen sobre la declaracion de soldados á los súbditos extranjeros, n. 134.

Real orden para que por los juzgados se pasen á los puestos de la Guardia civil noticias para la pronta captura de los reos prófugos, n. 134.

Real decreto sobre los contratos y demas actos públicos notariados en Francia ó pais extranjero, n. 134.

Concluye el dictámen sobre la declaracion de soldados á los súbditos extranjeros, n. 133.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber el nombramiento del Director del Canal Imperial, n. 133.

Otra publicando la reposicion del guarda mayor de

la comarca de Calatayud D. Serapio Escolano, n. 133.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 135.

Circular del Gobierno de provincia para que el alcalde de Salvatierra, disponga se satisfaga á D. Manuel Cuartero, lo que la misma espresa, n. 136.

Otra de la Comision de instruccion primaria sobre vacantes de escuelas, n. 136.

Noticia de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en la 2.ª quincena de Octubre, n. 136.

Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 136.

Circular de la Junta de la Deuda del Estado, para la conversion de la Deuda interior, n. 137.

Real orden y resumen para la negociacion de las obligaciones de los bienes de la Orden de S. Juan, n. 137.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 137.

Real decreto para las ceremonias que deben observarse cuando el nacimiento del inmediato sucesor á la Corona, n. 138.

Circular de la Junta de la Deuda del Estado, para la primer subasta de la Deuda amortizable, n. 138.

Otra del Gobierno de provincia para poder presentar á liquidacion en el departamento de la Deuda del Estado, los poseedores que se espresan, n. 133.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 138.

Circular de la Administracion de contribuciones directas, recordando los artículos relativos á las industrias, n. 139.

Otra para la formacion de las matrículas de subsidio, n. 139.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 139.

Real orden nombrando al artesano Mariano Artal, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, n. 140.

Otra dictando reglas para las suscripciones de la obra titulada: Concordancias, Motivos, y Comentarios del Código Civil Español, n. 140.

Otra recomendando la adquisicion del cuadro sinoptico para el uso del papel sellado, n. 140.

Reparto hecho por el Gobierno de provincia entre los pueblos del partido de La Almunia, para socorro de presos pobres, n. 140.

Circular de la Junta de créditos atrasados, haciendo saber su instalacion para la liquidacion de los mismos, n. 140.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 140.

Circular del Gobierno de provincia para que los alcaldes remitan graduando por un quinquenio, á lo que asciende el gravamen de bagajes, n. 141.

Real orden recomendando el Manual de hipotecas, n. 141.

Noticia de los servicios prestados por la fuerza de la Guardia civil en la 1.ª quincena del mes de Noviembre, n. 141.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 141.

Circular del Gobierno de provincia haciendo advertencias para la rectificacion de las listas electorales, n. 142.

Otra sobre los renglones que han de estamparse en la cara ó haz del papel donde esté impreso el sello, n. 142.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 142.

Circular del Gobierno de provincia publicando la lista de elegibles para vocales del Sindicato de riegos de Tauste, n. 143.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios, n. 143.

Zaragoza: Imprenta nacional.